



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Proyecto de  
DECRETO No. DE**

***“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Distrital de la carne y productos  
cárnicos comestibles destinados al consumo humano”***

**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial, de las conferidas por los  
numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993

**CONSIDERACIONES:**

Que el artículo 78 de la constitución política establece que: La ley regulará el control de  
calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información  
que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización  
de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento  
a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en  
el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las  
organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Que, de igual forma, el inciso segundo del artículo 209 ibidem establece: Las autoridades  
administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines  
del Estado.

Que el artículo 322 ídem, organiza a Bogotá como Distrito Capital y de conformidad con el  
artículo 1 del Decreto Ley 1421 de 1993, goza de autonomía para la gestión de sus intereses,  
dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que, a su vez, el artículo 564 de la Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”  
establece que: Corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como  
orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una  
adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su  
cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de Decreto No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 2 de 14

***“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Distrital de la carne y productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano”***

Que el artículo 575 ibidem instituye que: Los organismos del Estado colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias de esta Ley dentro de sus respectivos ámbitos de competencia (...)

Que en el marco de las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, le corresponde al municipio en el ámbito de su jurisdicción (...) 44.3.3. Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1o., 2o. y 3o., deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales. 44.3.3.1. Vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.

Que de conformidad con el artículo 45 ídem, Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación (...).

Que el Decreto 411 de 2016 “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, en el artículo 1º determinó que “Además de las atribuciones generales establecidas para las Secretarías, la Secretaría Distrital de Gobierno para el cumplimiento del objeto general, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 tiene las siguientes funciones básicas: (...) i) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.”

Que el Decreto 109 de 2009 “Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones” en el artículo 4º define el objeto de este

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de Decreto No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 3 de 14

***“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Distrital de la carne y productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano”***

organismo formulado “(...) para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”, norma que armoniza con las competencias que se derivan de la función otorgada por el artículo 5°. Ib. “x) Trazar los lineamientos ambientales de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en las siguientes materias (...) 5. La elaboración y diseño de políticas referidas a (...) la disposición y manejo integral de residuos sólidos y el manejo del Distrito hídrico del Distrito Capital n coordinación con las entidades distritales responsables en cada una de estas materias)

Decreto 552 de 2006 "Por el cual se determina la estructura organizacional, las funciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, y se dictan otras disposiciones" en el artículo 3° define dentro de las funciones generales de este organismo la de “g. Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria, promoviendo la participación de las organizaciones campesinas y de tenderos;”

Que el Acuerdo del Concejo de Bogotá, D.C. No. 637 de 2016 "Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones" en el artículo 5° crea la Secretaría la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, otorgándole dentro de sus funciones básicas “a. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.” Y “g. Orientar y apoyar los programas de Policía Cívica en la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ley.”

Que el Decreto 672 de 2018 “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”, mediante el artículo 2°, numeral 1, faculta a este organismo para formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad en el Distrito Capital

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de Decreto No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 4 de 14

***“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Distrital de la carne y productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano”***

Que en virtud de lo dispuesto en el literal c del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007 “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1ª, 2ª, 3ª y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades, con excepción del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por tener régimen especial.

Que el citado artículo 34 ejusdem, otorga al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, como autoridad sanitaria nacional: “b) La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados, así como del transporte asociado a estas actividades;

c) La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, sin perjuicio de las competencias que por ley le corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.”

Que la Ley 1801 de 2016 en el artículo 109 determina el alcance del CAPÍTULO I DE LA SALUD PÚBLICA del TÍTULO XI – SALUD PÚBLICA del mismo, así: “Artículo 109. Alcance. El presente capítulo tiene por objeto la regulación de comportamientos que puedan poner en peligro la salud pública por el consumo de alimentos. Las Secretarías de Salud de las entidades territoriales y el Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos (INVIMA) serán las encargadas de ejercer las facultades de conformidad con sus competencias de inspección, vigilancia y control.”

Que la citada Ley 1801 de 2016 determina en el artículo 10 los comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo consagra: “Parágrafo 1º. La autoridad de policía que imponga las medidas correctivas señaladas en el presente artículo pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para adelantar los procedimientos e imponer las acciones que correspondan de conformidad con la normatividad específica vigente.”

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de Decreto No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 5 de 14

***“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Distrital de la carne y productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano”***

Que de acuerdo con las competencias que se han mencionado en los párrafos precedentes, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Movilidad, el INVIMA y la Policía Metropolitana de Bogotá, están llamadas a integrar una instancia distrital de coordinación intersectorial encargada de formular y ejecutar los planes de acción de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles de las especies destinadas para el consumo humano a lo largo de la cadena.

Que mediante el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 599 de 2008; 2965 de 2008; 2380 de 2009; 4131 de 2009; 4974 de 2009; 3961 de 2012; 917 de 2012; 2270 de 2012 y 1975 de 2019, el Gobierno nacional estableció el “reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.”

Que el artículo 1º del Decreto Nacional 1362 de 2012 estableció: “Créase la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano, en adelante la Comisión, con el fin de armonizar las políticas orientadas a desestimular y erradicar el beneficio ilegal de animales destinados para el consumo humano, así como el transporte y comercialización de la carne y productos cárnicos comestibles obtenidos en esas condiciones”.

Que, asimismo, el Decreto último citado en el numeral 5 de su artículo 3º, otorgó entre otras a Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano, la de apoyar las labores de los comités que se organicen a nivel departamental o regionales para la vigilancia y control del beneficio de los animales destinados para el consumo humano, así como, las acciones emprendidas por las respectivas autoridades competentes de inspección, vigilancia y control, tanto en las zonas de producción como en los centros de consumo.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de Decreto No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 6 de 14

***“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Distrital de la carne y productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano”***

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 1229 de 2013 instituyó el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano, señalando en el artículo 1º: Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario que permita contar con un marco de referencia donde se incorpore el análisis y gestión de riesgos asociados al uso y consumo de bienes y servicios a lo largo de todas las fases de las cadenas productivas, con el fin de proteger la salud humana individual y colectiva en un contexto de seguridad sanitaria nacional.

Que el artículo 31 ejusdem estipula “Registros obligatorios. Todos los objetos y sujetos de vigilancia y control sanitario deben estar inscritos en registros especializados diseñados y desarrollados de acuerdo con los lineamientos establecidos por este Ministerio y operados por las entidades ejecutoras del modelo de inspección, vigilancia y control sanitario”.

Que el artículo 2º de la Resolución No. 3753 de 2013 “Por la cual se definen los lineamientos técnicos para la formulación de planes de acción de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles a lo largo de la cadena y se dictan otras disposiciones,” proferida en forma conjunta por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud y Protección Social, define los comités departamentales como: “Instancia departamental de coordinación interinstitucional encargada de formular y ejecutar los planes de acción de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles de las especies destinadas para el consumo humano a lo largo de la cadena.”

Que en lo que respecta a la conservación de la salud pública, el artículo 24 del Acuerdo Distrital 079 de 2003 “Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá” preceptúa que, “En el Distrito Capital de Bogotá deben existir condiciones para lograr que gocemos de buena salud. Corresponde a todas las personas ejercer los derechos y cumplir los deberes relacionados con la salud, favorecer estilos de vida saludable y proteger el entorno en función de los riesgos biológicos, psicológicos, físicos, químicos, ambientales, sociales y de consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, productos farmacéuticos y cosmético”.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de Decreto No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 7 de 14

***“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Distrital de la carne y productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano”***

Que el artículo 30 ídem, al referirse al comportamiento que favorece la salubridad en los alimentos consagra: “La salud de las personas depende del estado, la preparación, la manipulación, el transporte y en general el debido manejo de los alimentos. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salubridad en los alimentos:

1. Fabricar, comercializar, almacenar, transportar, distribuir y expender los productos alimenticios en los sitios y las condiciones permitidos por las autoridades sanitarias y ambientales cuando se requiera para tal fin, cumpliendo las normas establecidas al respecto;
  2. Sacrificar los animales de consumo humano en lugares y condiciones autorizados, garantizando el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias;
  3. Vender los alimentos en plazas de mercado y galerías comerciales debidamente empacados y envueltos con materiales limpios, y coger con pinzas o instrumentos apropiados aquellos que no estén empacados;
  4. (...).
  5. Reunir los requisitos señalados por el Ministerio de Salud, cumplir las normas distritales referentes a los usos del suelo, horario, ubicación y destinación, las condiciones sanitarias y ambientales exigidas por la ley y las normas vigentes, para los mataderos y expendios de carne;
  6. Obtener el certificado exigido por las normas sanitarias para las personas que manipulan alimentos;
  7. Obtener el concepto sanitario favorable de la Secretaría Distrital de Salud para los establecimientos donde se vendan carnes y productos cárnicos;
  8. Comunicar a la autoridad sanitaria y de Policía sobre la existencia de mataderos y expendios de carne clandestinos;
- (...).

PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier tiempo las autoridades de Policía y sanitarias podrán verificar el estricto cumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en este artículo. (...).”

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de Decreto No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 8 de 14

***“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Distrital de la carne y productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano”***

Que para Bogotá D.C. resulta procedente conformar una instancia de coordinación intersectorial a través de un comité que se encargue de la formulación y ejecución del plan de acción anual de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles de las especies destinadas para el consumo humano a lo largo de la cadena, conforme a los lineamientos establecidos en la precitada Resolución No. 3753 de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la norma que la modifique o sustituya, en razón a que no existe otro Comité que cumpla el objeto y las funciones del que por el presente acto administrativo se crea.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1: CREACIÓN.** Crease el Comité Distrital de la Carne y productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano, instancia distrital de coordinación intersectorial encargada de formular y ejecutar los planes de acción de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles de las especies destinadas para el consumo humano a lo largo de la cadena.

**Artículo 2. INTEGRACIÓN.** El Comité Distrital de la Carne y productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano estará integrado por:

1. Secretario (a) Distrital de Salud o su delegado (a)
2. Secretario (a) Distrital de Gobierno o su delegado (a)
3. Secretario (a) Distrital de Ambiente o su delegado (a)
4. Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico o su delegado (a)
5. Secretario (a) Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o su delegado (a)
6. Secretario (a) Distrital de Movilidad o su delegado (a)
7. Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá o su delegado (a)

**Parágrafo 1.** Invitados permanentes:

1. Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) o su delegado (a)

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de Decreto No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 9 de 14

***“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Distrital de la carne y productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano”***

2. Gerente Seccional Cundinamarca del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o su delegado (a).

**Parágrafo 2.** El Comité podrá convocar a representantes o delegados de otras entidades de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital de los gremios y en general a organizaciones privadas que considere convenientes, quienes asistirán en calidad de invitados, tendrán voz, pero no voto en la toma de decisiones del Comité y su participación se enmarcará en el ejercicio de sus funciones y competencias.

**Artículo 3. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.** El Comité funcionará en forma permanente y se reunirá trimestralmente. La convocatoria a la respectiva sesión será realizada por la secretaría técnica a cada uno de los miembros integrantes de Comité, la cual deberá surtirse con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles a la fecha programada.

La Secretaría Técnica del comité citará mediante comunicación escrita o por vía electrónica dirigida a cada uno de sus miembros. La convocatoria deberá acompañarse del orden del día respectivo.

**Parágrafo 1.** La asistencia a las reuniones del Comité es de carácter obligatorio para todos sus miembros, no obstante, cuando por causa justificada, alguno de sus miembros no pueda asistir a una sesión, deberá dar aviso por escrito o por correo electrónico a la Secretaría Técnica del Comité, con una antelación no inferior a un (1) día hábil de la fecha fijada.

**Parágrafo 2.** Las recomendaciones, conceptos y determinaciones del Comité se adoptarán por mayoría de los miembros que asistan a la respectiva sesión, las cuales constarán en la correspondiente acta que se levante en cada sesión.

**Artículo 4. REUNIONES NO PRESENCIALES DEL COMITÉ.** Las sesiones del comité se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial. Sin embargo, se podrán celebrar sesiones no presenciales, siempre que los miembros puedan deliberar y decidir acerca de los temas sometidos a su consideración por cualquier medio, bien por comunicación simultánea o sucesiva inmediata; y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de Decreto No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 10 de 14

***“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Distrital de la carne y productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano”***

**Parágrafo.** Las sesiones del comité se adelantarán con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones que se adopten se tomarán por mayoría simple.

**Artículo 5. FUNCIONES DEL COMITÉ.** El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Formular el plan de acción anual de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles de las especies destinadas para el consumo humano en los términos establecidos en la Resolución 3753 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
2. Aprobar el Plan de acción a desarrollar por los integrantes del comité.
3. Coordinar y ejecutar el plan de acción anual de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles de las especies destinadas para el consumo humano.
4. Hacer seguimiento al plan de acción anual de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles de las especies destinadas para el consumo humano.
5. Establecer los mecanismos de monitoreo y adelantar el seguimiento permanente al proceso, evaluando el cumplimiento de las metas y los ajustes a que hubiere lugar.
6. Diseñar estrategias de información a la comunidad, en armonía con los parámetros establecidos por la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Salud y las demás entidades que hacen parte del Comité
7. Establecer el cronograma de trabajo integrado por: temas, responsables, productos, fecha y los ajustes a que haya lugar, entre otros.
8. Elaborar un informe trimestral sobre la gestión realizada, el cual será presentado ante la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales destinados para el consumo humano, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 003753 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
9. Socializar los establecimientos de expendio y almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles inscritos y con autorización sanitaria ante la Secretaría Distrital de Salud, acorde a Resolución 3753 de 2013 y Decreto 1500 de 2007.
10. Las demás que le asigne la ley o que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento y desarrollo de sus objetivos.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de Decreto No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 11 de 14

***“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Distrital de la carne y productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano”***

**Artículo 6. PRESIDENCIA.** La presidencia del Comité Distrital de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles destinados al consumo humano estará en cabeza de la entidad que se elija entre los integrantes de esta instancia y recaerá en quien ocupe el cargo de mayor jerarquía, en razón al mismo. Su rol principal es orientar y liderar la gestión del Comité conforme al objeto y funciones determinadas en el presente acto administrativo.

Parágrafo. - De manera transitoria, a partir de la instalación del Comité hasta que se comience a aplicar su reglamento, la presidencia será desempeñada por el Secretario Distrital de Salud o el funcionario de nivel directivo en quien él delegue.

**Artículo 7. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ.** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º de la Resolución 233 de 2018, la presidencia del Comité cumplirá con las siguientes funciones específicas:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la instancia de coordinación, entre ellas el reglamento interno.
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
4. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada vigencia.
5. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con la nación, según corresponda.
6. Suscribir el informe de gestión de la instancia, acorde con los parámetros establecidos en el Anexo 5 de esta Resolución.
7. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de Decreto No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 12 de 14

***“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Distrital de la carne y productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano”***

8. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de esta instancia.

**Artículo 8. SECRETARÍA TÉCNICA.** La secretaría técnica de esta instancia, estará a cargo de la entidad y el cargo que se defina por los participantes de las diferentes entidades que integran el Comité Distrital de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles destinados al consumo humano. Su rol principal es la articulación y la gestión del Comité dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 233 de 2018.

Parágrafo. - De manera transitoria, desde la instalación del Comité hasta que se comience a aplicar su reglamento, la secretaría técnica será desempeñada por la Directora de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas en Salud Colectiva, de la Subsecretaría Distrital de Salud.

**Artículo 9. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría técnica del comité, tiene como funciones las siguientes:

1. Proyectar el reglamento interno del Comité.
2. Realizar la convocatoria a las sesiones del Comité.
3. Verificar el quórum antes de sesionar.
4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes del Comité.
5. Elaborar el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
6. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
7. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
8. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes y los demás documentos que se requieran, en la página web del Comité.
9. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
10. Hacer seguimiento a las decisiones y acuerdos a que se lleguen en el comité, así como a los compromisos que adquieran sus miembros.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de Decreto No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 13 de 14

***“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Distrital de la carne y productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano”***

11. Presentar para aprobación del Comité el informe trimestral de la gestión realizada.
12. En general, todas aquellas actividades que conduzcan al cumplimiento de la finalidad del Comité.

**ARTÍCULO 10. REGLAMENTO INTERNO.** El Comité adoptará mediante Acuerdo su reglamento interno conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo 1 de la Resolución 233 de 2018 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., denominado: “Reglamento de instancias de coordinación”.

**ARTÍCULO 11. ACTAS.** De las sesiones realizadas por el comité que por el presente acto administrativo se crea, la Secretaría Técnica levantará las actas respectivas, que contarán con numeración consecutiva anual, seguida del año.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaria Técnica a los integrantes de la instancia, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que en el término de cinco (5) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final será suscrita por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a Técnico/a de la instancia y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

En el evento de que no se reúna el quórum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.

Las actas deben contener como mínimo la información establecida en el Anexo No. 2 de la citada Resolución 233 de 2018, denominado: “Acta”.

**ARTÍCULO 12. INFORME DE GESTIÓN.** El Comité Distrital de la carne y productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano publicará un informe de gestión

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de Decreto No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Pág. 14 de 14

*“Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Distrital de la carne y productos cárnicos comestibles destinados al consumo humano”*

trimestral según los términos establecidos el artículo 12 de la Resolución 233 de 2018, modificado por el artículo 1º de la Resolución 753 de 2020.

**Artículo 13. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

**ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ**  
Secretario Distrital de Salud

Elaboraron: Marcela Hernández Ferro/Pilar Constanza Huertas Acosta  
Visto Bueno: Carlos Julio Pinto Iza/Director de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva (E)  
Revisaron: Blanca Inés Rodríguez Granados/Jefe Oficina Asesora Jurídica SDS.  
Iliana Francineth Curiel Arismendy/Subsecretaria de Salud Pública (E)  
Aprobó: Alejandro Gómez López/Secretario Distrital de Salud

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

